

**RFEG**

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

CIRCULAR 09/2003

CONTRATO DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DEPORTISTAS FEDERADOS

Con motivo de la renovación anual del contrato suscrito entre MAPFRE SEGUROS GENERALES y la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF, adjuntamos copia del mismo para su conocimiento por todos los federados de esta RFEG.

Rogamos presten atención a las Normas de Actuación en Caso de Accidente, imprescindibles para acceder a la asistencia médica garantizada en la Póliza.

Manifestarles que junto con la copia del contrato, se les envía copia del Parte de Comunicación de Accidentes y del Parte de Comunicación de Responsabilidad Civil.

En Madrid, a 26 de febrero de 2003.

El Secretario General

Luis Álvarez de Bohorques

**CONTRATO DE SEGURO
DE ACCIDENTES PERSONALES**

**PARA LA
REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE GOLF**



**Póliza número:
055-9409901727**

ANUALIDAD 2003

PÓLIZA Nº 055-9409901727

**CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE SEGURO
DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LA**

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

DURACION: ANUAL PRORROGABLE

VIGENCIA : 01.01.2003 AL 31.12.2003

TOMADOR DEL SEGURO

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE GOLF

C.I.F.: Q 2878019 - E

C/ Capitán Urra, 9 - 5º

28020- MADRID

ASEGURADOS

Tendrán la condición de asegurados los deportistas federados afiliados a la **REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE GOLF**, ya sean amateurs o profesionales, cuya licencia federativa esté en vigor durante la vigencia del seguro, así como los caddies que presten servicio en los clubes de golf españoles.

BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento del Asegurado tendrán tal condición, por riguroso orden de preferencia, las personas que respecto a él sean: cónyuge, hijos, padres (o el superviviente de ambos) o, en defecto de ellos, los herederos legales.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Accidentes sufridos por los asegurados con motivo de la práctica deportiva, en los términos previstos por el **R.D. 849/1993, de 4 de junio**.

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, sobrevinida por el hecho u ocasión de la práctica deportiva.

También tendrán la consideración de "accidente" los infartos de miocardio y las anginas de pecho sufridos por los asegurados, siempre que éstos se produzcan en el campo de juego durante la práctica deportiva o, subsiguientemente a ésta, en las instalaciones del club o recinto deportivo.

No obstante, las sumas aseguradas para el fallecimiento de profesionales y amateurs se verán reducidas, en tal caso, al 30% de las mismas.

GARANTIAS Y CAPITALES

Fallecimiento Accidental:

Como consecuencia de un accidente deportivo:

		<u>30%</u>
- Federados Profesionales:	45.080 Euros	13.525 Euros
- Federados Amateurs:	15.030 Euros	4.510 Euros
- Caddies:	1.805 Euros	

Invalidez Permanente Baremo (indemnización por secuelas):

Como consecuencia de un accidente deportivo, hasta un máximo de:

- Federados Profesionales:	45.080 Euros
- Federados Amateurs:	15.030 Euros
Caddies:	3.010 Euros

En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes principios:

Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de Diciembre (B.O.E. 26.1.2000)

Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Con respecto a los dedos, únicamente se considerará invalidez permanente la pérdida anatómica total de cada una de las falanges, y la indemnización se establecerá de la siguiente forma:

- Por la pérdida de una falange del dedo pulgar o del dedo gordo del pie: el 50%.
- Por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo: el 33%.

Ambas fracciones se aplicarán sobre los porcentajes establecidos para la pérdida total del dedo respectivo.

El acortamiento de una pierna en menos de 5 centímetros no dará lugar a indemnización.

Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante, el izquierdo de un diestro o viceversa, los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15 por 100.

Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo.

La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, no se indemnizarán los tipos de invalidez que, aislados u en conjunto, no superen el porcentaje establecido al efecto. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

BAREMO DE LESIONES

Cabeza y sistema nervioso	Porcentaje
Enajenación mental permanente, máximo del	100 %
Epilepsia en su grado máximo	60 %
Ceguera absoluta	100 %
Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro	70 %
Pérdida de un ojo conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular	25 %
Catarata traumática bilateral operada	20 %
Catarata traumática unilateral operada	10 %
Sordera completa	50 %
Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad	30 %
Sordera total de un oído	15 %
Pérdida total del olfato o del gusto	5 %
Mudez absoluta con imposibilidad de emitir sonidos coherentes	70 %
Ablación de la mandíbula inferior	30 %
Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares	15 %
Columna vertebral	
Paraplejía	100 %
Tetraplejía	100 %
Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales, sin complicaciones	20 %
Tórax y abdomen	
Pérdida de un pulmón o reducción al 50 por 100 de la capacidad pulmonar	20 %
Nefrectomía	10 %
Ano contra natura permanente	20 %
Esplenectomía	5 %
Miembros superiores	
Amputación de un brazo a nivel del hombro	70 %
Amputación de un brazo al nivel del codo o por encima de éste	65 %
Amputación de un brazo por debajo del codo	60 %
Amputación de una mano al nivel de la muñeca	55 %
Amputación total de cuatro dedos de una mano	50 %
Amputación total de un dedo pulgar	20 %
Amputación total de un dedo índice	15 %
Amputación total de cualquier otro dedo de una mano	5 %
Pérdida total del movimiento de un hombro	25 %
Pérdida total del movimiento de un codo	20 %
Parálisis total del nervio radial, del cubital o del mediano	25 %
Pérdida total del movimiento de una muñeca	20 %
Pelvis y miembros inferiores	
Pérdida total del movimiento de una cadera	20 %
Amputación de una pierna por encima de la articulación de la rodilla	60 %
Amputación de una pierna conservando la articulación de la rodilla	55 %
Amputación total de un pie	50 %
Amputación parcial de un pie conservando el talón	20 %
Amputación total de un dedo gordo	10 %
Amputación de cualquier otro dedo de un pie	5 %
Acorlamiento de una pierna superior a 5 cm.	10 %
Parálisis total del ciático poplíteo externo	15 %
Pérdida total del movimiento de una rodilla	20 %
Pérdida total del movimiento de un tobillo	15 %
Dificultades graves en la deambulación subsiguiente a la fractura de uno de los calcáneos	10 %

Asistencia Sanitaria:

Como consecuencia de accidente deportivo con las siguientes condiciones:

- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica (en régimen hospitalario) y sanatorial, en accidentes ocurridos en territorio nacional, durante un periodo de 18 meses y en cuantía **ILIMITADA.**
- Los tratamientos de rehabilitación necesarios a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza, durante un periodo de dieciocho meses a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, y en cuantía **ILIMITADA.**
- Gastos de traslado o evacuación, en territorio nacional, desde el lugar del accidente hasta el ingreso definitivo en un hospital concertado, hasta un máximo de **6.015 Euros.**

No obstante, regirán las siguientes limitaciones:

- Material ortopédico necesario como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza (no prevención) **70 % de su coste.**
- Gastos de odonto-estomatología necesarios a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza: **245 Euros.**
- Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio español: **6.015 Euros.**

Las prestaciones derivadas de ésta garantía serán efectuadas por profesionales o proveedores designados por la Compañía, en caso contrario, el Asegurado asumirá a su cargo los gastos ocasionados. Si bien la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente, con independencia de quién los preste.



RIESGOS EXCLUIDOS

Se considerarán accidentes excluidos, y no serán atendidos por la Aseguradora, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

- 1) Provocación intencionada por parte del Asegurado.
- 2) Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- 3) La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
- 4) Tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias, cervicalgias, y hernias de cualquier naturaleza.
- 5) Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que estas circunstancias hayan sido causa determinante del accidente. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior a la determinada legalmente en el momento de ocurrencia del siniestro.
- 6) Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- 7) Las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso las de origen infeccioso), ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.
- 8) Participación activa del Asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o rifas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- 9) Salvo para los deportistas de las Federaciones implicadas, la participación en deportes de alto riesgo, apuestas y records o tentativa de los mismos.
- 10) Los gastos de rehabilitación a domicilio.
- 11) Los gastos farmacéuticos derivados de la asistencia ambulatoria que pueda precisar el Asegurado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Riesgos cubiertos.

La presente póliza garantiza al Asegurado, en cualquier lugar del mundo y dentro de los límites económicos suscritos, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, así como por los perjuicios económicos que de ellos se deriven ocasionados a terceras personas, en su calidad de jugador de golf.

En especial, quedan cubiertos por la póliza:

Los daños sufridos por terceras personas o sus bienes, tanto en el recinto deportivo como fuera de él, siempre que dichos daños tengan su causa en una acción u omisión culposa o negligente del Asegurado.

Gastos de defensa y fianzas civiles:

Queda cubierta por la póliza: la constitución de fianzas para garantizar los resultados civiles del procedimiento, el pago de las costas judiciales y el de los honorarios de los profesionales encargados de la defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado, **con el límite previsto en estas Condiciones Especiales para el caso en que se produzca un conflicto de intereses.**

Las prestaciones descritas en el párrafo anterior tendrán de igual manera aplicación en el caso de procesos criminales seguidos contra las personas aseguradas, previo consentimiento del defendido.

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran de dicha suma asegurada, siempre y cuando el siniestro ocurra y se reclame en territorio español.

Terceros:

Tendrán la consideración de terceros, a efectos del seguro, los propietarios de instalaciones y campos de golf, así como los espectadores, caddies, resto de jugadores y personal federativo o de organización de torneos.

Por el contrario, no serán terceros a efectos de esta cobertura, las personas que --respecto del causante-- sean cónyuges o familiares, consanguíneos o alineos, hasta segundo grado, o empleados en el desarrollo de las funciones propias de su cometido.

Sumas Aseguradas:

- **POR SINIESTRO:**

- Fianzas, hasta..... 150.255 €uros.
- Indemnizaciones, hasta un total de..... 150.255 €uros.

- **POR ANUALIDAD DE SEGURO:**

- Máximo por dos o más siniestros..... 300.510 €uros.

Riesgos no asegurados.

Están excluidos de esta cobertura los jugadores de Golf con licencia temporal.

Se conviene expresamente que se excluya de las coberturas del seguro el pago de indemnizaciones derivadas de daños:

- **Producidos por causa imputable a la dirección del Centro Deportivo en que se encuentre jugando el Asegurado, tales como los causados por las instalaciones (edificios, mobiliario, aparatos gimnásticos y similares) u por haber sido servidos productos alimenticios en malas condiciones.**
- **Producidos por acciones u omisiones del Asegurado en su vida privada, o desempeñando actividades distintas a la deportiva que es objeto de cobertura de esta póliza.**
- **Derivados del uso de vehículos a motor incluidos los coches de golf, si bien en el caso de estos últimos, se cubrirán los daños ocasionados a terceros en exceso de lo establecido por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil que el propietario de los mismos tiene que tener contratado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2001.**

PRIMAS Y FORMA DE PAGO

La prima total para cada asegurado, incluidos impuestos y recargos repercutibles es la siguiente:

	ACCIDENTES	RESP. CIVIL	TOTAL
* Licencias anuales	1,35 €uros	0,90 €uros	2,25 €uros

Como prima inicial de depósito se establece la equivalente a 220.000 personas aseguradas que serán pagadas trimestralmente y regularizadas en la forma prevista en este contrato.

El detalle de los recibos es el siguiente:

• **DETALLE DE LOS RECIBOS**

FECHA	R.CIVIL	ACCTES.	TOTAL
01.01.2003	49.995,00	83.618,76	133.613,76
01.04.2003	49.995,00	72.117,08	122.112,08
01.07.2003	49.995,00	72.117,08	122.112,08
01.10.2003	49.995,00	72.117,08	122.112,08
TOTAL	199.980,00	297.000	496.980,00

(*) Incluye la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (10,119,25) además de la proporcional del seguro ordinario.

Los recibos deberán ser pagados, en la fecha indicada, contra presentación en el domicilio del Tomador del Seguro.

✓

ADMINISTRACIÓN DE LA POLIZA

Relación de asegurados:

El Tomador facilitará a la Compañía, con periodicidad mensual, un soporte magnético en el que se incluyan los datos de las licencias en vigor a esa fecha.

Si, al ocurrir un siniestro, el federado no figurase en la base de datos de la Compañía, será la RFEF quien deba confirmar su adscripción al grupo asegurado.

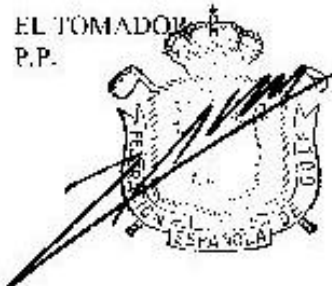
REGULARIZACION DE PRIMAS

Licencias anuales:

Anualmente, en función de las altas y bajas producidas, y en base a las relaciones de asegurados facilitadas por el Tomador.

Hecho y firmado por cuadruplicado en Madrid, a 1 de Enero de 2003

EL TOMADOR
P.P.



MARRE SEGUROS GENERALES, S.A.
P.D. [Signature]



ANEXOS AL CONTRATO

1. NORMAS DE ACTUACION PARA LOS ASEGURADOS EN CASO DE ACCIDENTE
2. RELACION DE CENTROS MEDICOS CONCERTADOS
3. PARTE DE COMUNICACIÓN DE SINIESTROS DE ACCIDENTES PERSONALES
4. PARTE DE COMUNICACIÓN DE SINIESTROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

ANEXOS

**NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LOS ASEGURADOS
EN CASO DE ACCIDENTE**

RELACIÓN DE CENTROS MEDICOS CONCERTADOS

PARTES DE COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

La asistencia médica garantizada en la Póliza será prestada por el Centro Médico o facultativo concertado por MAPFRE SEGUROS GENERALES.

Para acceder a ella es **imprescindible** seguir los siguientes pasos:

1.-Cumplimentación del "Parte de Comunicación de Accidentes" que deberá ser firmado y sellado por la Federación, Club o Entidad Deportiva correspondiente.

2.- Poner en conocimiento de la compañía aseguradora el accidente, llamando al Centro de Atención 24 horas de MAPFRE, teléfono 902 136 524. **El accidente debe ser comunicado inmediatamente después de su ocurrencia.**

3.- En la comunicación telefónica debe facilitarse:

- Datos personales del lesionado
- Datos del Club o Entidad Deportiva en la que ocurre el siniestro.
- Fecha y forma de ocurrencia.
- Daños físicos.

Una vez recogidos estos datos, el Centro de Atención **facilitará el número de expediente**, que deberá se anotado en el encabezamiento del Parte. **El comunicante remitirá posteriormente el parte por fax a MAPFRE al número 91 700 30 73.**

4.- El federado lesionado debe acudir al **Centro Médico concertado** aportando el "Parte de Comunicación de Accidentes" debidamente cumplimentado. **(Es imprescindible, para recibir asistencia con cargo al contrato de seguro suscrito, que en el parte conste el número de expediente)**

5.- En los casos de **URGENCIA VITAL** el lesionado podrá recibir la asistencia médica de urgencia en el Centro Sanitario más próximo. **MAPFRE SEGUROS GENERALES** se hará cargo de las facturas derivadas de la asistencia de urgencia prestada en las primeras 24 horas desde la fecha de ocurrencia del accidente.

Una vez superada la primera asistencia de urgencia el lesionado deberá ser trasladado a Centro Médico Concertado para continuar su tratamiento.

En caso de permanencia en centro médico **NO CONCERTADO**, **MAPFRE SEGUROS GENERALES** no asumirá el pago de las facturas derivadas de los servicios prestados.

AUTORIZACIONES

Necesitarán autorización previa de la compañía las siguientes pruebas y tratamientos:

- Pruebas especiales de diagnóstico (TAC, RMN, Ecografías, Gammagrafías, Artroscopias,...)
- Intervenciones Quirúrgicas.
- Rehabilitación.

En estos casos el médico o Centro Médico concertado solicitará a MAPFRE SEGUROS GENERALES dicha autorización al fax nº 91 / 700 30 73. A dicha autorización se ha de acompañar copia de informe médico detallado, facilitándose, también por fax, la correspondiente autorización o denegación de la prueba o tratamiento solicitado.

Cualquier prueba o tratamiento realizado sin la autorización previa de la compañía correrá por cuenta del asegurado.

Tras obtener la oportuna autorización se remitirá a MAPFRE SEGUROS GENERALES el informe del resultado de la prueba o tratamiento, así como informes sucesivos de la evolución del paciente.

[illegible]

[illegible]

PARTE DE COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES

TOMADOR REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

Nº DE POLIZA 055-9409901727

Nº DE EXPEDIENTE (1)

(1) Referencia facilitada por la Compañía a la comunicación del accidente por parte de la Federación al tel. **902-136524**

DATOS DEL LESIONADO

NOMBRE Y APELLIDOS _____ DNI _____ EDAD _____
DOMICILIO _____ LOCALIDAD _____
PROVINCIA _____ C.P. _____ TELEFONO _____
Nº LICENCIA _____

CERTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE

D. _____, Con D.N.I. nº _____, en nombre y representación del Club abajo referenciado, certifica la ocurrencia del accidente cuyos datos se indican a continuación:

LUGAR DE OCURRENCIA: CLUB _____ CODIGO DE CLUB: _____

DOMICILIO _____ TELEFONO _____

FECHA DE OCURRENCIA _____

FORMA DE OCURRENCIA _____

ATENCIÓN SANITARIA EN _____

Firma del lesionado

Firma y Sello del representante de la Entidad

NORMAS DE ACTUACION EN CASO DE ACCIDENTE

- ✓ Quedan cubiertos por ésta póliza los accidentes sufridos por los deportistas federados durante la práctica deportiva conforme a lo establecido en el R.D. 849/1993, de 4 de junio. Para ello se habrá de presentar la licencia y el D.N.I.
- ✓ La Federación, Club o Entidad Deportiva cumplimentará **en su totalidad** éste impreso y comunicará el accidente a MAPFRE a través del teléfono **902-136524**, donde le **facilitarán el número de expediente**, remitiendo posteriormente este impreso por fax a MAPFRE al número **91 700 30 73**.
- ✓ **Una vez facilitado el número de expediente**, el lesionado acudirá al Centro Médico concertado por MAPFRE más cercano al lugar del accidente para ser atendido, donde hará entrega de este parte debidamente cumplimentado.

PARTE DE COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TOMADOR	REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF
Nº DE POLIZA	055-9409901727
Nº DE EXPEDIENTE (1)	

(1) Referencia facilitada por la Compañía a la comunicación del accidente por parte de la Federación al tel. **902-136524**

DATOS DEL ASEGURADO	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
DOMICILIO	LOCALIDAD
PROVINCIA	C.P.
Nº LICENCIA	TELEFONO

DATOS DEL PERJUDICADO	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
DOMICILIO	LOCALIDAD
PROVINCIA	C.P.
EN CASO DE SER FEDERADO Nº LICENCIA	TELEFONO

RELATO DE LOS HECHOS	
LUGAR DE OCURRECIA	
LOCALIDAD	PROVINCIA
RELATO DE HECHOS	
AUTORIDAD INTERVINIENTE / TESTIGOS	

Firma del Asegurado

Firma y Sello del representante de la Entidad

NORMAS DE ACTUACION EN CASO DE SINIESTRO

- ✓ El Asegurado y el Club o Entidad Deportiva cumplimentarán **en su totalidad** éste impreso y procederá a comunicar a MAPFRE la ocurrencia del siniestro a través del tlf. **902-13-65-24**, donde le **informarán del número de expediente asignado**.
- ✓ El presente documento quedará en poder del Club o Entidad Deportiva con el que posteriormente **MAPFRE** se pondrá en contacto para indicarle el número de FAX a donde deberá remitirlo.